

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 20

Referencia:

Año: 1928

Fecha(dd-mm-aaaa): 05-10-1928

Título: POR LA CUAL SE VOTA UNA PARTIDA DESTINADA A LA COMPRA DE UNA BOMBA AUTOMOVIL CONTRA INCENDIO PARA LA PROVINCIA DEL BOCAS DEL TORO.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 05389

Publicada el: 22-10-1928

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Obras públicas, Servicios públicos, Agricultura y ganadería

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.201

Rollo: 96

Posición: 644

GACETA OFICIAL

AÑO XXV

PANAMÁ, 22 DE OCTUBRE DE 1928

NÚMERO 5389

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
F. H. AROSEMENA
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.
 Secretario de Gobierno y Justicia.
ADRIANO ROBLES
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 78, No. 15.
 Secretario de Relaciones Exteriores.
J. D. AROSEMENA
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, No. 8.
 Secretario de Hacienda y Tesoro.
T. GABRIEL DUQUE
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, No. 8.
 Secretario de Instrucción Pública.
JEPHTHA B. DUNCAN
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, No. 26.
 Secretario de Agricultura y Obras Públicas.
LUIS FELIPE CLEMENT
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, No. 8.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

	Páginas
Ley 20 de 1928, de 5 de Octubre, por la cual se vota una partida destinada a la compra de una Bomba automóvil contra incendio para la Provincia de Bocas del Toro.....	18443
Ley 22 de 1928, de 23 de Octubre, por la cual se señala la inversión que debe darse a los fondos depositados en el Hospital Santo Tomás a favor del de San Juan de Dios del Distrito de Natá.....	18445

Ley 23 de 1928, de 19 de Octubre por la cual se subroga el artículo 19 de la Ley 41 de 1926.....

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 24 de 1928, de 19 de Octubre, por el cual se hacen dos nombramientos en el Registro Civil de las Personas.....

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 172, de 17 de Octubre de 1928.....

Resolución número 173, de 17 de Octubre de 1928.....

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 89 de 1928, de 13 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.....

Decreto número 90 de 1928, de 16 de Octubre, por el cual se suprime un empleo.....

Decreto número 91 de 1928, de 17 de Octubre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.....

Decreto número 92 de 1928, de 18 de Octubre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.....

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 45, de 18 de Octubre de 1928.....

Resolución número 116, de 16 de Octubre de 1928.....

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 94, de 4 de Octubre de 1928.....

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

Decreto número 32 de 1928, de 16 de Octubre, por el cual se hacen varios nombramientos en la Junta Central de Caminos.....

Decreto número 33 de 1928, de 16 de Octubre, por el cual se señala la remuneración de sus servicios a los dos miembros de la Junta Central de Caminos.....

Avisos Oficiales.....

Edictos.....

PODER LEGISLATIVO

LEY 20 DE 1928.

(DE 5 DE OCTUBRE)

por la cual se vota una partida destinada a la compra de una Bomba automóvil contra incendio para la Provincia de Bocas del Toro.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Vótase una suma de diez mil balboas (B. 10.000.00) con el fin de proveer al Cuerpo de Bomberos de la ciudad de Bocas del Toro con una Bomba automóvil contra incendio y su correspondiente equipo.

Artículo 2º Las erogaciones que se hagan para el cumplimiento de esta Ley, se imputarán al Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia así:

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO XIII

Gastos Varios.

Artículo 541. Para la compra de una Bomba automóvil con-

tra incendio y su correspondiente equipo destinada a la Provincia de Bocas del Toro.....

Diez mil balboas.....B. 10.000.00

Dada en Panamá, a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos veintiocho.

El Presidente,

ANIBAL RIOS D.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Octubre 5 de 1928.

Publíquese y Ejecútese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

LEY 22 DE 1928.

(DE 20 DE OCTUBRE)

por la cual se señala la inversión que debe darse a los fondos depositados en el Hospital Santo Tomás a favor del de San Juan de Dios del Distrito de Natá.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Inviértase la suma de doce mil balboas (B. 12.000.00) percibidos por el Hospital Santo Tomás a favor del de San Juan de Dios de Natá, Provincia de Coclé, en virtud de subvención acordada de los fondos de la Lotería Nacional de Beneficencia a este último establecimiento, en beneficio de ese Distrito, en la forma que a continuación dispone esta Ley:

- a). Para la refacción de la enfermería y dispensario de San Juan de Dios, mil quinientos balboas (B. 1.500.00).
- b). Para la construcción del cementerio público del mismo lugar, la suma de dos mil quinientos balboas (B. 2.500.00).
- c). Para la instalación del acueducto de que trata la Ley 67 de 1924, la suma de ocho mil balboas (B. 8.000.00).

Artículo 2º Las obras y mejoras de que trata el artículo anterior serán llevadas a cabo por contrato o contratos que celebrará la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas con la Junta Central de Caminos o con alguna otra empresa constructora respetable del país.

Parágrafo. Estas obras comenzarán a ejecutarse seis meses después de la vigencia de la presente Ley.

Artículo 3º Conviértase el Hospital de San Juan de Dios de Natá en un dispensario de emergencia o enfermería del mismo nombre en donde puedan ser atendidos los pacientes de Natá y sus cercanías.

La enfermería o dispensario de que se trata estará a cargo de una nurse graduada o practicante y se encontrará debidamente equipado para suministrar la primera ayuda a los enfermos que concurren en busca de medicinas o para enviar los casos de emergencia al Hospital Central de Aguadulce.

Artículo 4º Los gastos que demande esta clínica de emergencia se sufragarán con la subvención de doscientos balboas (B. 200.00) concedidos al antiguo Hospital de San Juan de Dios y de acuerdo con el reglamento que previamente fije el Director del Hospital Central de Aguadulce, bajo cuya inmediata dirección queda el nuevo dispensario.